

pos con carácter reservado y se cursarán al nuevo destino en los casos de traslado de los interesados.

Novena.—En los supuestos establecidos en el artículo 1.059 del Código Castrense, las Direcciones Generales o Servicios de Personal, respectivamente, o los Jefes del Cuerpo, al tener conocimiento de una reincidencia en delito o falta por quien tenga nota invalidada, remitirán a las Autoridades militares correspondientes copia de la documentación militar en que figure la nota anteriormente anulada, a fin de que se haga constar nuevamente.

Décima.—En los casos de solicitud de invalidación de notas por personal que no se encuentre en el servicio activo, la Autoridad militar no solamente tendrá en cuenta lo que sobre el plazo e informes señala el párrafo segundo del artículo 1.053, aclarado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1966, sino que la cursará al Ministerio en la forma antes indicada, cuando se trate de notas que consten en las hojas de servicios, hechos o filiaciones o en las hojas de castigos de los Suboficiales y asimilados. Si se trata de hojas de castigos de los individuos de las clases de tropa y marinería y asimilados, se procederá en la forma señalada en el artículo 1.052 del Código expresado.

3.º La presente Orden deroga las Ordenes del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1949, 3 de agosto de 1951 y 4 de noviembre de 1954 y las Ordenes del Ministerio de Marina de 31 de agosto de 1923 y 26 de diciembre de 1951 sobre invalidación de notas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de agosto de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1696/1969, de 24 de julio, por el que se modifica la denominación de los Oficiales Generales del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

El empleo superior alcanzado por los Oficiales Generales del actual Cuerpo de Intendencia de la Armada ha venido denominándose tradicionalmente Intendente General, desde su creación en veintiocho de enero de mil setecientos diecisiete, y asimismo el que le seguía en la jerarquía ostentó la denominación de Intendente. Estas denominaciones sólo dejaron de aplicarse durante cortos periodos de tiempo.

Por los antecedentes expuestos, las citadas denominaciones son más adecuadas que las actuales de General Intendente y General Subintendente, establecidas por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; y además el empleo de General Subintendente está actualmente asimilado a Contralmirante, en tanto que los Subintendentes lo estaban a Capitán de Navío, según el criterio del Real Decreto de quince de noviembre de mil novecientos doce.

Teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones firmemente arraigadas en la Armada, se considera conveniente volver a poner en vigor la utilización de las denominaciones que durante más de dos siglos han tenido los Oficiales Generales del actual Cuerpo de Intendencia de la Armada, restablecidas por el citado Real Decreto de quince de noviembre de mil novecientos doce.

Como consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El empleo de superior categoría alcanzado en el Cuerpo de Intendencia de la Armada por sus Oficiales Generales se denominará en lo sucesivo Intendente General de la Armada, teniendo la asimilación militar de Vicealmirante.

Artículo segundo.—El empleo siguiente en la escala jerárquica de los Oficiales Generales de dicho Cuerpo será el de Intendente de la Armada, con la asimilación militar de Contralmirante.

Artículo tercero.—Quedan modificados, en el sentido expresado en los dos artículos anteriores, el Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y los artículos tres, nueve y doce del Decreto número dos mil novecientos cincuenta y siete del año mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1697/1969, de 24 de julio, por el que, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, se asigna coeficiente multiplicador del sueldo a varios funcionarios.

Al objeto de cumplimentar la disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se dictó el Decreto mil ochocientos ochenta del mismo año, que en su artículo tercero declaró de naturaleza auxiliar al «Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», por cuyo motivo y en cumplimiento de la mencionada Ley articulada dicho Cuerpo quedó integrado en el nuevo Cuerpo General Auxiliar. Posteriormente, el Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo, asignó coeficiente multiplicador al Cuerpo General Auxiliar.

De otra parte, el Decreto-ley diez/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres julio, dictó normas para que los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que reunieran determinadas condiciones pasaran a integrar el nuevo Cuerpo General Administrativo, y que afectó a quienes integraban el Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos que se ha mencionado en el párrafo anterior.

Mas habiendo declarado el Tribunal Supremo que por imperativo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, corresponde el coeficiente cuatro a los funcionarios que, procedentes del extinguido Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos han pasado a integrarse en el nuevo Cuerpo General Administrativo, es necesario, para cumplimiento de esta sentencia, modificar el Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

D I P O N G O :

Artículo único.—En la relación anexa al Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo, Presidencia del Gobierno, cero dos, Cuerpo Administrativo, se incluirá una segunda llamada del tenor literal siguiente:

«(2) A tres funcionarios que procedentes del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, se encuentran integrados en este Cuerpo se les aplicará el coeficiente 4 por imperativo de la Ley de 22 de julio de 1942.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN